



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0018005
PROCEDENCIA : ATFFS SEC -SEDE PUERTO BERMUDEZ
MATERIA : Denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.
ADMINISTRADO : Comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali.
REFERENCIA : Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-YDT.

VISTO:

El Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-YDT, respecto a la evaluación de la solicitud para permiso de aprovechamiento forestal en comunidades nativas, presentada por la persona de Emil Humberto Tiaguana Lazaro, identificado con DNI N° 44642802, en representación de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 24 de enero del 2023, se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión el Plan de Manejo Forestal Intermedio, en un área de 225.12 hectáreas, a favor de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali.
2. Con fecha 14 de abril del 2025, la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, representada por el señor Emil Humberto Tiagua Lazaro identificado con DNI N° 44642802, solicita la reformulación e inclusión de la Parcela de Corta N° 03 del Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso N° 19-SEC/PER-FMC-2023-003.
3. Con fecha 22 de abril del 2025, mediante MEMORANDO N° D000491-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, el administrador técnico del SERFOR-SELVA CENTRAL designa a la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, para evaluar la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso de aprovechamiento forestal N° 19-SEC/PER-FMC-2023-003.
4. Con fecha 06 de mayo del 2025, mediante INFORME N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-YDT, la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, informa las observaciones encontradas en la solicitud de reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio del permiso de aprovechamiento forestal N° 19-SEC/PER-FMC-2023-003.
5. Con fecha 06 de mayo del 2025, mediante CARTA MULTIPLE N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, se notifica al jefe de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, las observaciones descritas en el INFORME N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-YDT.
6. Con fecha 09 de mayo del 2025, mediante CARTA S/N-2025-CC.NN.FUDA, el regente forestal Daniel Quispe Rosado solicita ampliación de plazo para la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA MULTIPLE N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ.

7. Con fecha 09 de mayo del 2025, mediante CARTA MULTIPLE N° D000020-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, se informa al jefe de la comunidad, que se está ampliándola vigencia para la subsanación de observaciones, por lo que el plazo máximo para presentar la subsanación de observaciones será hasta el 14/05/2025.
8. Con fecha 14 de mayo del 2025, mediante CARTA S/N-2025-CCNN.FUDA, el señor Emil Humberto Tiagua Lazaro con DNI N° 44642802, jefe de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, presenta la subsanación de observaciones.
9. Mediante Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT, de fecha 23 de mayo del 2025 el profesional la profesional Yobana Margot Damiano Tinoco, recomienda denegar la solicitud presentada por la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali.

II. COMPETENCIA.

10. El artículo 13 de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
11. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI;
12. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: "a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...*; c) *Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.*
13. La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que "*La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad*".
14. Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, define "*El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda*". El plan de manejo es formulado teniendo en consideración el ordenamiento interno determinado por la comunidad campesina o comunidad nativa;
15. Que, el literal b. del artículo 46° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI establece que el Plan Manejo Forestal Intermedio (PMFI): *Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión Es formulada por todo el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación;*

16. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 086-2016-SERFOR-DE, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas";
17. El inciso 137.2 del artículo 137° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

III. ANALISIS DE LA EVALUACION

18. Que, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que la Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en armonía con el interés social económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad y el objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.
19. Que, mediante CARTA MULTIPLE N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, con fecha 06 de mayo del 2025, se notifica las observaciones al jefe de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali.
20. Con fecha 14 de mayo del 2025, mediante CARTA S/N-2025-CCNN.FUDA, el señor Emil Humberto Tiagua Lazaro, identificado con DNI N° 44642802, jefe de la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, presenta la subsanación de observaciones, de las cuales no fueron subsanadas correctamente lo siguiente:
- a. *El área total de la UMF aprobado mediante la R.A. N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC es 225.120 hectáreas sin embargo actualmente está solicitando 359.107 hectáreas el área total de la UMF, existe una diferencia de superficie 133.987 hectáreas en la UMF, es decir se está incrementado el área de la UMF que aprobado en el año 2023 mediante Resolución Administrativa N° D000027-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL , por lo que no se está cumpliendo con uno de las consideraciones técnicas de la Reformulación de Planes de Manejo Forestal.*

- b. *Del mismo modo, no subsano adecuadamente las observaciones del Anexo 05 : Cuadro de resultados del censo forestal comercial con fines maderables, en los cuadros en el Item **Datos Libro de Operaciones** no precisa la sección de LO-Título Habilitante (Tala, Trozado, Despacho de troza,) y en el Item de **Observaciones** está señalando Talado movilizad (se entiende que ya se taló y se movilizó todas las secciones del árbol).*

IV. DE LA DENEGACION.

21. Que, habiéndose notificado las observaciones de la calificación del expediente mediante CARTA MULTIPLE N° D000018-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE PUERTO BERMÚDEZ, la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali y el regente de la comunidad, no han presentado la subsanación de las observaciones correctamente en el plazo otorgado, procediéndose a denegar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, según lo dispuesto en el numeral 136.4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; Decreto Supremo N° 007-2013-

MINAGRI "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre", modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y lo señalado en el Informe Técnico N° D000012-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-YDT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud presentada por la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, representada por la persona de Emil Humberto Tiaguana Lazaro, identificado con DNI N° 44642802, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2° . - Notifiquese la presente Resolución Administrativa a la comunidad nativa Flor de Un Dia de Anacayali, representada por la persona de Emil Humberto Tiaguana Lazaro, identificado con DNI N° 44642802, domiciliado en la misma comunidad, ubicado en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 3° . - Remitir la presente Resolución Administrativa a la sede Puerto Bermúdez y al área de archivos de la ATFFS Selva Central, para conocimiento y los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR